

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**INMUJERES**  
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

# Abuso sexual-atentados al el pudor- abusos deshonestos...

Instituto Nacional de las Mujeres

Diciembre, 2016

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
Federal	<i>Abuso sexual</i>	ARTICULO 260.- Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.	<p>ARTICULO 260.-</p> <p>...</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p>(REFORMADO, D.O.F. 14 DE JUNIO DE 2012)</p> <p>ARTICULO 261.- A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p>(REFORMADO, D.O.F. 14 DE JUNIO DE 2012)</p> <p>ARTICULO 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.</p> <p>(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1991)</p> <p>ARTICULO 263.- En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
Aguascalientes	<i>Atentados al pudor</i>	<p>ARTÍCULO 115.- Los Atentados al Pudor consisten en la ejecución de actos erótico sexuales, sin consentimiento de la víctima, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, o que se obligue a la víctima a ejecutarlos; entendiéndose por actos erótico sexuales, cualquier acción lujuriosa como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, o sin llegar al contacto físico, representen actos explícitamente sexuales, como caricias o masturbaciones.</p> <p>También se equipara a los Atentados al Pudor la conducta de carácter erótico sexual de quién sin llegar al contacto físico, exhiba ante la víctima, sin su consentimiento o con su consentimiento tratándose de menores de doce años, el pene, senos, glúteos o la vagina.</p>	<p>ARTÍCULO 115.-</p> <p>(REFORMADO, P.O. 23 DE MARZO DE 2015)</p> <p>Al responsable del delito de Atentados al Pudor o Atentados al Pudor equiparado se le impondrá de 6 meses a 3 años de prisión y de 25 a 250 días multa, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Si la víctima es mayor de doce años pero menor de 18 años de edad, al inculcado se le aplicará de 1 año con 6 meses a 3 años de prisión, de 50 a 250 días de multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 23 DE MARZO DE 2015)</p> <p>Si el inculcado hiciere uso de violencia física o moral, las punibilidades referidas en el párrafo anterior incrementarán y se aplicarán de 2 a 6 años de prisión y de 100 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Si la víctima es menor de doce años de edad o por cualquier causa no puede resistir la conducta del sujeto activo, al responsable se le aplicarán de tres a seis años de prisión y de 100 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>
Baja California	<i>Abuso sexual</i>	<p>(REFORMADO, P.O. 23 DE FEBRERO DE 2007)</p> <p>Artículo 180.- Tipo y punibilidad.- Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o lo haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula</p>	<p>Artículo 180.-</p> <p>....</p> <p>se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y hasta doscientos días de multa.</p> <p>Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena se aumentará de uno a tres años.</p> <p>(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 23 DE FEBRERO DE 2007)</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
		<p>Artículo 180 BIS.-</p> <p>Al que con o sin el consentimiento de una persona menor de catorce años, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo, ejecute en ella o lo haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula...</p>	<p>Artículo 180 BIS.-</p> <p>se le aplicarán de cuatro a ocho años de prisión y hasta doscientos días de multa.</p> <p>Si se hiciera uso de la violencia física o moral o se realice la conducta a que se refiere este artículo de manera reiterada, la pena se aumentará de dos a cuatro años.</p> <p>Artículo 180 TER.- Agravación de la punibilidad.- Las penas previstas en los artículos 180 y 180 Bis, se aumentarán hasta en una mitad, cuando en el abuso sexual concorra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que le ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido,</p> <p>II.- Cuando fuere cometido por persona que tenga al ofendido, bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en el depositada,</p> <p>(REFORMADA POR DECRETO 545, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016)</p> <p>III.- Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término igual al de la pena de prisión.</p> <p>(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 22 DE MAYO DE 2015)</p> <p>IV.- Cuando el delito fuere cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas, o hubiese sido cometido por ministros de culto religioso.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
			<p>(REFORMADO, P.O. 23 DE FEBRERO DE 2007)</p> <p>Artículo 181.- Persecución oficiosa.- El delito de abuso sexual previsto en el artículo ciento ochenta Bis, se perseguirá de oficio; fuera de este supuesto, se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legítimos.</p>
<p><b>Baja California Sur</b></p>	<p><i>Abuso sexual</i></p>	<p>Artículo 179. A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo.</p>	<p>Artículo 179. Abuso sexual. A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientos (sic) días. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia o que sea cometido por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos.</p> <p>Artículo 180. Abuso sexual de personas menores de edad. A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de catorce años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la haga observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de doscientos a quinientos días.</p> <p>Si se hiciera uso de la violencia física o moral la pena prevista se aumentará en una mitad.</p>
	<p><i>Abuso sexual de personas menores de edad.</i></p>	<p>Artículo 180. A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de catorce años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la haga observar o ejecutar dicho acto.</p>	<p>Artículo 180.</p> <p>...</p> <p>se le impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de doscientos a quinientos días.</p> <p>Si se hiciera uso de la violencia física o moral la pena prevista se aumentará en una mitad.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
Campeche		<p>Artículo 168.- A quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la obligue a ejecutar un acto con fines sexuales o lascivos sin llegar a la cópula o a observar cualquier acto sexual o de lascivia...</p>	<p>Artículo 168.-  ... se le impondrán de un mes a dos años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario.  (REFORMADO, P.O. 1 DE DICIEMBRE DE 2014)</p> <p>Artículo 169.- En el caso del artículo anterior, se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>I.- Se hiciera uso de violencia física o psicológica;</p> <p>II.- Sea cometido por dos o más personas;</p> <p>III.- Si existe relación de autoridad, de parentesco o de amistad, entre el agente y la víctima o aquél aproveche para su comisión los medios o circunstancias del empleo, cargo o comisión, profesión u oficio que ejerza, o sea ministro de algún culto o se haya ostentado como tal. Además, en su caso, a juicio de la autoridad jurisdiccional competente, se le impondrá al agente suspensión, destitución e inhabilitación del empleo, cargo o comisión, profesión u oficio, por un tiempo igual al de la sanción de prisión;</p> <p>IV.- Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica que afecte su comportamiento.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de parte.</p>
Chiapas	<i>Abuso Sexual</i>	<p>Artículo 241.- Comete el delito de abuso sexual, la persona que sin consentimiento de otra, ejecute en ésta un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2016)</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, salvo que ocurra violencia física o moral,</p>	<p>(REFORMADO, P.O. 15 DE MAYO DE 2014)</p> <p>Artículo 242.- Al que cometa el delito de abuso sexual, se le impondrá pena de cinco a nueve años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo.</p> <p>La pena prevista se aumentará en una mitad más en su mínimo y en su máximo cuando:</p> <p>I. Sea cometida por dos o más personas.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
		<p>o que la víctima sea una persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho; o incapaz; o cuando se realice a persona que por otras circunstancias no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.</p>	<p>II. Se hiciera uso de la violencia física o moral.</p> <p>III. Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2016)</p> <p>Cuando el sujeto pasivo se trate de persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho, incapaz o cuando se realice en persona que por otras circunstancias no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena aplicable será de seis a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa. A los autores y partícipes del delito previsto en éste párrafo no se les concederá ningún beneficio de libertad anticipada en ejecución de sentencia.</p>
		<p>Artículo 243.- Se equipara al delito de abuso sexual:</p> <p>I.- A quien obtenga de una persona o de un tercero vinculado a ésta, sin el empleo de la violencia, su autorización para realizar la cópula, para sí o para otro, como condición para el ingreso, conservación, permanencia, promoción o mejora del trabajo o empleo, o el aumento en la remuneración o en las prestaciones del sujeto pasivo o de sus familiares.</p> <p>II.- Al que imponga la cópula como condición, en las mismas circunstancias de la fracción anterior, para otorgar al sujeto pasivo el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos.</p> <p>III.- Al que obligue al sujeto pasivo a ejecutar un acto sexual, lúbrico, sobre sí mismo o en la persona del sujeto activo o la de un tercero.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 9 DE FEBRERO DE 2012)</p>	<p>Artículo 243.- Se equipara al delito de abuso sexual y se sancionará con la misma pena:</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
		<p>En todos los casos, cuando la víctima sea menor de catorce años, el delito se perseguirá de oficio. En todos los demás casos, éste delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.</p> <p>Cuando se presente la intervención activa de un tercero en estos casos, sólo se procederá contra él si se demuestra que conocía las circunstancias en las que se lleva a cabo la cópula o el acto sexual, o cuando el sujeto pasivo sea menor de catorce años.</p>	
<b>Chihuahua</b>		<p>Artículo 173.            (REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo,</p>	<p>Artículo 173.            ...</p> <p>se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá previa querrela, salvo que concurra violencia o se trate de personas menores de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.</p>
		<p>Artículo 174.            (REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>A quien sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de catorce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto,</p>	<p>Artículo 174.            ...</p> <p>se le impondrán de tres a diez años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.</p> <p>Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>Artículo 175.</p>



**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
			<p>Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p> <p>I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;</p> <p>II. Quebrantando la fe que expresa o tácitamente nace de cualquier relación que inspire confianza y respeto;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión o posición que le conceda cualquier tipo de autoridad laboral, académica o religiosa, utilizando los medios o circunstancia que su cargo o situación personal le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será, en su caso, destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;</p> <p>IV. Ejerciendo sobre la víctima actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 7 DE MAYO DE 2011)</p> <p>V. Encontrándose la víctima a bordo de un vehículo de servicio público;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 7 DE MAYO DE 2011)</p> <p>VI. En despoblado o lugar solitario; o</p> <p>ADICIONADA, P.O. 7 DE MAYO DE 2011)</p> <p>VII. Por personas con quien la víctima tenga un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; con quien tenga o haya tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho.</p>
Coahuila	<i>Abuso sexual</i>	ARTÍCULO 397.- A quien sin el propósito de llegar a la cópula y sin consentimiento de una persona de cualquier sexo, mayor de quince años de edad, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.	ARTÍCULO 397.- Se aplicará de uno a cinco años de prisión y multa:

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
		Si se hiciere uso de la violencia física, psicológica o moral suficiente para intimidar al ofendido y cometer el delito, se incrementará en una mitad más las sanciones mínima y máxima.	
	<i>Abuso sexual impropio</i>	<p>REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2015)</p> <p>ARTÍCULO 398.- A quien sin el propósito de llegar a la cópula y con o sin consentimiento de una persona menor de quince años de edad, de uno u otro sexo, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.</p> <p>Se aplicarán las mismas sanciones si el sujeto pasivo, independientemente de su edad, no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión; o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2016)</p> <p>Si se emplea violencia física, psicológica o moral suficiente para intimidar a la víctima y cometer el delito, se aplicará de tres a ocho años de prisión y multa.</p>	<p>ARTÍCULO 398.- Se aplicará de dos a seis años de prisión y multa:</p> <p>(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2015)</p> <p>ARTÍCULO 399.- CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PERSECUCIÓN DE ALGUNOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL. El abuso sexual se perseguirá de oficio, salvo en los supuestos previstos en el párrafo primero del artículo 397, en los que se perseguirá por querrela.</p>
Colima	<i>Abuso sexual</i>	ARTÍCULO 149. Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula ejecute en ella un acto erótico sexual o la obligue a ejecutarlo,	<p>ARTÍCULO 149.</p> <p>... se le impondrá prisión de tres meses a tres años y multa por el importe equivalente de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 22 DE NOVIEMBRE DE 2016)</p> <p>ARTÍCULO 150. Al responsable del delito de abuso sexual, cuando el pasivo sea menor de dieciocho años de edad y mayor de catorce años de edad, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa por</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
			<p>el importe equivalente de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.</p> <p>De igual forma, cuando el pasivo sea menor de catorce años de edad, o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o en quien por cualquier causa no pueda resistirlo, al responsable del delito se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa por el importe equivalente de doscientas a trescientas unidades de medida y actualización.</p> <p>ARTÍCULO 151. Sólo se procederá contra el activo, previa querrela de la víctima u ofendido, y tratándose de menores, por conducto de quienes ejerzan la patria potestad, tutores, representantes de hecho o de derecho y a falta de estos por el procurador de la defensa del menor y la familia.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea menor de catorce años de edad, o carezca de capacidad para comprender el significado del hecho, el delito se perseguirá de oficio no admitiendo el perdón del ofendido o de sus legítimos representantes.</p> <p>Cuando se ejerza violencia en el sujeto pasivo la pena se aumentará hasta en un tercio más de la pena establecida para los supuestos considerados en el presente capítulo.</p>
Ciudad de México	<i>Abuso sexual</i>	<p>ARTÍCULO 181 BIS.</p> <p>REFORMADO, G.O. 18 DE MARZO DE 2011)</p> <p>Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo o quien realice actos en los que muestre, exponga o exhiba sus órganos genitales con fines lascivos, tanto en el ámbito público como privado, ejecute en ella un acto sexual o lo obligue a observarlo...</p>	<p>ARTÍCULO 181 BIS.</p> <p>... se le impondrán de dos a siete años de prisión.</p> <p>Al que acose sexualmente a la víctima menor de doce años con la amenaza de causarle un mal relacionado respecto de la actividad que los vincule, se le impondrán de dos a siete años de prisión.</p> <p>Si se ejerciere violencia física o moral, las penas previstas se aumentarán en una mitad.</p> <p>Las penas anteriores se aumentarán hasta una tercera parte si se cometieran en contra de dos o más personas.</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007)</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
			<p>ARTÍCULO 181 TER. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p> <p>I. Con la intervención directa o inmediata de dos o más personas.</p> <p>II. Al que tenga respecto de la víctima:</p> <p>a) Parentesco de afinidad o consaguinidad (sic);</p> <p>b) Patria potestad, tutela o curatela y</p> <p>c) Guarda o custodia.</p> <p>Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad respecto a todos sus descendientes, la tutela, curatela, derecho de alimentos y los sucesorios que tenga respecto de la víctima; pero en ningún momento cesará su obligación alimentaria para con ella.</p> <p>III. Quien desempeñe un cargo o empleo público, utilizando los medios que ellos le proporcionen.</p> <p>Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo, empleo o comisión.</p> <p>IV. Por quienes tengan contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación o superioridad.</p> <p>Además de la pena de prisión, el sentenciado será suspendido por un término igual a la pena impuesta en el ejercicio de su empleo, cargo o profesión.</p> <p>V. Por quien habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio de la víctima.</p> <p>VI. Aprovechando la confianza depositada en ella por la víctima, por motivos de afectividad, amistad o gratitud.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
			<p>VII. Encontrándose la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o</p> <p>VIII. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.</p> <p>En los casos anteriores, el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba al agresor tener cualquier tipo de contacto o relación con el menor.</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007)</p> <p>ARTÍCULO 181 QUÁTER. Cualquier persona que tenga conocimiento de las conductas descritas en los artículos anteriores y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión.</p>
<b>Durango</b>	<i>Abuso sexual</i>	<p>(REFORMADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>Artículo 178. Al que sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario.</p>	<p>Artículo 178.</p> <p>...se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena será de tres a siete años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta días de salario.</p>
		<p>(REFORMADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>Artículo 179. Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarla,</p>	<p>Artículo 179.</p> <p>...</p> <p>se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa (sic) doscientos ochenta y ocho a cuatrocientos treinta y dos días de salario.</p> <p>Artículo 180. Las penas previstas para los delitos de violación y de abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
			<p>I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;</p> <p>II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquéllos. Además de las penas señaladas, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios;</p> <p>III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de las penas referidas, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;</p> <p>IV. Por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;</p> <p>V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público; y,</p> <p>VI. Fuere cometido en des poblado o en lugar solitario.</p>
Guanajuato	<i>Abusos sexuales</i>	<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2014)</p> <p>Artículo 187. A quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o le haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula....</p>	<p>Artículo 187.</p> <p>...se le impondrá sanción de tres meses a un año de prisión y de tres a diez días multa. En este supuesto el delito se perseguirá por querrela.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2014)</p> <p>Se aplicará de seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa a quien lo ejecute o lo haga ejecutar en o por persona que no pudiere resistir o con menor de edad.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 3 DE JUNIO DE 2011)</p> <p>Si se hiciera uso de violencia la sanción será de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
			<p>(ADICIONADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2014)</p> <p>Si el responsable del delito de abuso sexual es servidor público y lo comete en ejercicio de sus funciones, se le impondrá, además de las penas previstas en este artículo, la destitución de su cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</p>
<b>Guerrero</b>	<i>Abuso sexual</i>	<p>Artículo 180.-</p> <p>Al que sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo,</p>	<p>Artículo 180.-</p> <p>...se le impondrá de tres a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.</p> <p>Para efectos de este código se entiende por acto sexual cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos corporales obscenos, o representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>Si se hace uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.</p>
	<i>Abuso sexual de personas menores de edad</i>	<p>Artículo 181.</p> <p>Si el acto sexual se ejecuta en persona menor de doce años, en quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo...</p>	<p>Artículo 181.</p> <p>...se le aplicará una pena de cuatro años a ocho años de prisión y cincuenta a quinientos días multa.</p> <p>Se aplicarán las mismas penas cuando el agente del delito obligue al pasivo a ejecutarle actos sexuales o la obligue a sí misma a realizarlo en su caso a un tercero.</p> <p>También se considera abuso sexual la exhibición ante la víctima, sin su consentimiento, de los glúteos o de los genitales.</p> <p>Si se hace uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>Artículo 182. Agravantes</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
			<p>Las penas previstas para la violación y el abuso sexual se aumentarán hasta en una mitad más cuando sean cometidos:</p> <p>I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;</p> <p>II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, el concubino o concubina de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos.</p> <p>Además de la pena de prisión, a la persona responsable se le suspenderán los derechos relativos a la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerza sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto de ésta hasta por el doble del tiempo de la pena de prisión impuesta;</p> <p>III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público, ejerza su profesión, empleo o ministerio religioso, utilizando los medios o circunstancias que éstos le proporcionen. Además de la pena de prisión, la persona sentenciada será destituida e inhabilitada del cargo o empleo, o suspendida por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.</p> <p>Si el sujeto activo es ministro de culto religioso, se hará del conocimiento a la Instancia correspondiente para los efectos respectivos;</p> <p>IV. Por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;</p> <p>V. En lugar despoblado o solitario;</p> <p>VI. Dentro de los centros educativos, culturales, deportivos, religiosos, de trabajo, o cualquier otro de naturaleza social, o se ejecute en inmuebles públicos.</p>
<b>Hidalgo</b>	<i>Abuso sexual</i>	REFORMADO, P.O. 1 DE ABRIL DE 2013)  ARTICULO 183.- Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella	ARTICULO 183.-  y-se (sic) le impondrá prisión de dos a cuatro años y multa de 50 a 100 días.



**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
		actos sexuales, la obligue a observarlos o la haga ejecutarlos para sí o en otra persona,	<p>(REFORMADO, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2016)</p> <p>Si la víctima de abuso sexual fuere persona menor de quince años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se impondrá de cinco a nueve años de prisión y multa de 200 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>(DEROGADO TERCER PÁRRAFO, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2016)</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen por cualquier medio actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 1999)</p> <p>ARTICULO 184.- Las punibilidades previstas en el artículo precedente se aumentarán una mitad, si se empleare violencia o se efectuare con alguna de las agravantes previstas en el artículo 181 de este Código.</p>
Jalisco	<i>Atentados al pudor</i>	<p>ADICIONADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2012)</p> <p>Art. 173.</p> <p>...al que ejecute actos erótico-sexuales, sin el consentimiento de una persona mayor de edad, sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p>	<p>Art. 173. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p>
	<i>Abuso sexual infantil</i>	<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 11 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>Art. 142-L. A quien ejecute en una persona menor de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de</p>	<p>Art. 142-L.</p> <p>se le impondrá una pena de:</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2012)</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
		resistir el hecho, un acto erótico-sexual, sin llegar a la cópula,	<p>I. De uno a cuatro años de prisión, cuando la víctima tenga entre doce y menos de dieciocho años de edad o cuando sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, y</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2012)</p> <p>II. De tres a seis años de prisión, cuando la víctima sea menor de doce años de edad.</p>
		<p>(ADICIONADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2012)</p> <p>Art. 142 M. A quien tenga cópula o cópula equiparada, con una persona menor de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho...</p>	<p>Art. 142 M. A quien tenga cópula o cópula equiparada, con una persona menor de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, se le impondrá una pena de:</p> <p>I. Tres meses a cinco años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice con su consentimiento por medio de la seducción, la cual se presume salvo prueba en contrario, o por medio del engaño;</p> <p>II. Ocho a quince años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice sin su consentimiento, o cuando sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, y</p> <p>III. Doce a veinte años de prisión, cuando la víctima sea menor de quince años de edad.</p> <p>El delito señalado en la fracción I del párrafo anterior, se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción total o parcial del miembro viril, en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal en su caso, oral o anal.</p> <p>Se entiende por cópula equiparada, la introducción total o parcial de cualquier objeto distinto al miembro viril, en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal en su caso o anal, con fines eróticos sexuales.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
México	<i>Abuso sexual</i>	(Reformado, G.G. 14 de julio de 2015)  Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:  I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa de salario mínimo.  II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días de multa de salario mínimo.	Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:  I ... A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa de salario mínimo.  II ... A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días de multa de salario mínimo.
Michoacán	<i>Abuso sexual</i>	Artículo 166. Abuso sexual  A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo.	Artículo 166. Abuso sexual  ...  se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. Si se hiciere uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.  Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.
	<i>Abuso sexual de personas menores de dieciséis años de edad</i>	Artículo 167.  A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciséis años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por	Artículo 167.  ...  se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
		cualquier causa no pueda resistirlo, o la haga observar o ejecutar dicho acto.	Si se hiciera uso de la violencia física o psicológica la pena prevista se aumentará en una mitad.
Morelos	<i>Abuso sexual</i>	ARTICULO 161.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto erótico sexual o la haga ejecutarlo...	ARTICULO 161.- ...se le impondrá de tres a cinco años de prisión.
		ARTICULO 162.- Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos ...	ARTICULO 162.- ... se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.  (REFORMADO, P.O. 14 DE MAYO DE 2008)  Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de sus actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.  (REFORMADO, P.O. 29 DE JUNIO DE 2004)

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
			<p>Las autoridades educativas de los centros escolares, las de las instituciones de asistencia social y del Gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comisión de este ilícito en contra de los educandos, deberán inmediatamente proceder, a hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes legítimos, y denunciarlo ante el Ministerio Público, sin perjuicio del análisis de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
Nayarit	<i>Atentados al pudor</i>	Artículo 255.- Al que sin consentimiento de una persona púber, ejecute en ella un acto erótico, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula...	<p>Artículo 255.-</p> <p>... se le impondrá sanción de un mes a un año y multa de tres a diez días de salario.</p> <p>Si se cometiera en impúber o en persona que por cualquier causa no pudiere resistir, la sanción será de seis meses a cinco años y multa de diez a treinta días de salario.</p> <p>Artículo 257.- El ilícito de atentados al pudor, solo se sancionarán a petición del ofendido o de su representante legítimo, a excepción de los supuestos referidos en el artículo anterior y en la fracción segunda del artículo 24 bis, en cuyos casos el delito será perseguible de oficio.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
Nuevo León	<i>Atentados al Pudor</i>	<p>Artículo 259.- Comete el delito de atentados al pudor, el que sin consentimiento de una persona, púber o impúber, o con consentimiento de esta última, ejecute en ella o logre se ejecute en la persona del activo, o en una persona que por cualquier causa no pudiese resistir, un acto erótico-sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la copula.</p>	<p>Artículo 260.- Al responsable de este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión, y multa de una a diez cuotas. Si el delito se ejecutare con violencia física o moral, se le impondrán de dos a seis años de prisión, y multa de seis a quince cuotas.</p> <p>Para los efectos de la violencia moral a que se refiere el párrafo anterior, y sin constituir una limitación, siempre se entenderá que existe aquella cuando el responsable tenga las condiciones que previene el artículo 269.</p> <p>Artículo 260 bis.- Cuando el delito de atentados al pudor se cometa en el interior de una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o cualquiera que preste servicios similares, a la pena que corresponda se aumentara de seis meses a cuatro años de prisión.</p> <p>Artículo 261.- El delito de atentados al pudor solo se castigara cuando se haya consumado.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
Oaxaca	<i>Abuso Sexual</i>	ARTÍCULO 241.- Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos...	<p>ARTÍCULO 241.-</p> <p>...Al responsable de tal hecho, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo.</p> <p>La pena prevista en esté delito, se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo cuando:</p> <p>I.- Sea cometido por dos o más personas;</p> <p>II.- Se hiciera uso de violencia física o moral; y</p> <p>III.- Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.</p> <p>Cuando el delito fuere cometido contra persona menor de doce años o cuando se realice en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena será de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos a seiscientos días de salario mínimo. A los autores y partícipes del delito previsto en este párrafo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en la ejecución de la sentencia.</p>



**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
<b>Puebla</b>	<i>Ataques al Pudor</i>	Artículo 260.- Comete el delito de ataques al pudor quien sin el propósito de llegar a la cópula y sin el consentimiento de una persona mayor o menor de doce años, o con consentimiento de esta última, ejecutare en ella o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, o la obligue a observarlo.	<p>Artículo 261.- Al responsable de un delito de ataques al pudor se le impondrán:</p> <p>I.- Prisión de un mes a un año y multa de dos a veinte días de salario, si el sujeto pasivo es mayor de doce años y el delito se cometió sin su consentimiento.</p> <p>II.- Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de doce años, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de uno a cinco años de prisión y multa de veinte a doscientos días de salario, se haya ejecutado el delito con o sin su consentimiento, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, y</p> <p>III.- Cuando el sujeto pasivo sea mayor de doce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de seis meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cien días de salario, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
Querétaro	<i>Abusos Deshonestos</i>	<p>Artículo 165.- Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto erótico sexual o la obligue a ejecutarlo...</p> <p>Artículo 166.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto erótico sexual en persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o la obligue a ejecutarlos...</p>	<p>Artículo 165.-</p> <p>... se le impondrá prisión de 3 meses a 3 años.</p> <p>Si mediare la violencia, se aumentará hasta una mitad más la pena de prisión señalada en el párrafo anterior.</p> <p>Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano o hermana contra su colateral, el tutor con su pupilo o por cualquier persona que habite en el mismo domicilio que la víctima, la pena prevista se aumentará en una mitad más. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, sin perjuicio del concurso de delitos.</p> <p>Artículo 166.-</p> <p>... se le impondrá prisión de 2 a 7 años.</p> <p>La pena se aumentará en una mitad más cuando se empleare violencia o si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano o hermana contra su colateral, el tutor con su pupilo o por cualquier persona que habite en el mismo domicilio que la víctima. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, sin perjuicio del concurso de delitos.</p>
Quintana Roo	<i>Abusos Sexuales</i>	<p>Artículo 129.- A quien sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual o lo obliguen a ejecutarlo...</p>	<p>Artículo 129.-</p> <p>... se le impondrá prisión de uno a tres años. La pena se aumentará hasta en una mitad más, cuando se empleare la violencia.</p> <p>A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
			<p>comprender el hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obliguen a ejecutarlo se le impondrá prisión de cuatro a ocho años.</p> <p>La pena se aumentará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia o fuere cometido por alguna persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido en los casos que proceda.</p> <p>Además de las penas señaladas, se le privará de los derechos derivados de la patria potestad, de la tutela o custodia, cuando así proceda, a quienes teniendo el ejercicio de éstos en relación con la víctima o el ofendido, cometa el delito a que se refiere el presente artículo.</p>
San Luis Potosí	<i>Abuso Sexual</i>	<p>ARTÍCULO 178. Comete el delito de <b>abuso sexual</b> quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico <b>sexual</b>, sin el propósito directo de llegar a la cópula.</p>	<p>Artículo 178.</p> <p>Este delito se sancionará de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días de salario mínimo.</p> <p>Será calificado el delito de <b>abuso sexual</b>, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;</p> <p>II. Cuando se hiciere uso de la violencia física o moral;</p> <p>III. Cuando se haya realizado con la participación o autoría de dos o más personas;</p> <p>IV. Cuando el delito lo cometiere el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o, en general, por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza en el otorgada para cometer el delito, y</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
			<p>V. Cuando se haya suministrado a la víctima alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto.</p> <p>En el caso de que el infractor tenga parentesco por consanguinidad o civil con el ofendido, perderá además la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima.</p> <p>Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el termino de dos años en el ejercicio de su profesión.</p>
Sinaloa	<i>Abuso Sexual</i>	<p>Artículo 183. Comete el delito de abuso sexual el que ejecute, haga que ejecute u obligue a observarle un acto sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, con un menor de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo...</p>	<p>Artículo 183.</p> <p>... se le impondrá una pena de tres meses a un año de prisión, cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad.</p> <p>Si el sujeto pasivo es menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, se le aplicará una pena de dos a seis años de prisión.</p> <p>Cuando se empleare la violencia, la pena será de dos a ocho años de prisión.</p> <p>Tratándose de los casos sancionados conforme a los párrafos tercero y cuarto, este delito se perseguirá de oficio.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
Sonora	<i>Abusos Deshonestos</i>	<p>Artículo 213.- Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico...</p>	<p>Artículo 213.-            ... se le aplicará una pena de seis meses a cinco años de prisión.</p> <p>Al que ejecute o haga ejecutar un acto erótico en perjuicio de un niño o una niña menores de doce años de edad, aunque hubieren dado su consentimiento, se le impondrá una pena de uno a ocho años de prisión.</p> <p>Si la parte ofendida no tiene capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubiere dado su consentimiento, o se trate de persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida del sentido o discapacidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.</p> <p>Si se hiciere uso de la violencia física o moral en alguno de los supuestos señalados en este artículo, o se cometa de manera reiterada sobre la misma víctima, aun cuando por las circunstancias especiales de ésta no tenga la capacidad de especificar con exactitud el tiempo en que fueron ocasionados, se aumentará la sanción correspondiente hasta en dos terceras partes.</p> <p>Artículo 214.- Las penas previstas en el artículo anterior, se aumentarán en una tercera parte cuando concurren uno o más de los siguientes supuestos:</p> <p>I.- El responsable fuere ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, hermana, padrastro, madrastra o tutor del ofendido;</p> <p>II.- Intervengan dos o más personas, en forma directa o indirecta;</p> <p>III.- El responsable allane el lugar en que se encuentre la víctima o la sorprenda en despoblado;</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
			<p>IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene a la víctima bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada;</p> <p>V.- Sea cometido por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos, o en ejercicio de una profesión o empleo, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionan;</p> <p>VI.- Sea cometido en el interior de instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones; y</p> <p>VII.- Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.</p> <p>En los casos respectivos, el responsable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho a heredar de la víctima u ofendido.</p> <p>La pérdida de la patria potestad por parte del reo, no implica la falta de cumplimiento de sus obligaciones a favor de la víctima y demás descendientes.</p> <p>En el supuesto señalado en la fracción V del presente artículo, además de la pena privativa de libertad, se impondrán destitución, en su caso, e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, o para ejercer profesión hasta por cinco años.</p>
Tabasco	<i>Abuso Sexual</i>	Artículo 156.- Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico sexual...	<p>Artículo 156.- ...se le aplicará prisión de dos a seis años.</p> <p>Artículo 157.- Al que ejecute un acto erótico sexual en persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
			<p>Artículo 158.- Las penas previstas en los artículos anteriores se incrementarán en una mitad cuando se empleare violencia, se cometa el delito por varias personas, sea el medio para generar pornografía infantil, exista relación de autoridad, de hecho o de derecho, entre el inculpado o imputado y la víctima, o aquél aprovecha, para cometerlo, los medios o circunstancias del empleo, oficio o profesión que ejerce.</p> <p>Artículo 159.- No es punible el acto erótico sexual acompañado de cópula o de tentativa de cópula, típicas y sólo se impondrá la sanción del delito cometido.</p>
Tamaulipas	<i>Abuso Sexual</i>	<p>(REFORMADO, P.O. 23 DE JUNIO DE 2016)</p> <p>ARTICULO 267.- Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p>	<p>(REFORMADO, P.O. 23 DE JUNIO DE 2016)</p> <p>ARTICULO 267.-</p> <p>...</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días de salario de multa.</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
		<p>(REFORMADO, P.O. 23 DE JUNIO DE 2016)</p> <p>ARTICULO 268.- A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días de salario de multa...</p>	<p>ARTICULO 268.-</p> <p>...</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 23 DE JUNIO DE 2016)</p> <p>ARTICULO 269.- El delito de abuso sexual sólo se castigará cuando se haya consumado.</p>
Tlaxcala	<i>Abuso Sexual</i>	<p>Artículo 288.- A quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral o sin el consentimiento de la víctima.</p>	<p>Artículo 288.-</p> <p>... Se sancionará con prisión de ocho a catorce años y multa de quinientos setenta y seis a mil ocho días de salario.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena será de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta días de salario.</p>



**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
		<p>Artículo 289.- A quien:</p> <p>I. Realice cópula con persona menor de catorce años de edad;</p> <p>II. Realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;</p> <p>III. Realice cópula con persona que por cualquier causa no pueda resistirla, o</p> <p>IV. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de catorce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirla.</p>	<p>Artículo 289.-</p> <p>... Se aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de setecientos veinte a mil ochenta días de salario.</p>
		<p>Artículo 290. Al que sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula (...)</p>	<p>Artículo 290.-</p> <p>... se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena será de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta días de salario.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
Veracruz	<i>Abuso Sexual</i>	<p>(REFORMADO, G.O. 2 DE ABRIL DE 2010)</p> <p>Artículo 186.- A quien, sin el consentimiento de una persona mayor de dieciocho años y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto erótico-sexual o la haga ejecutarlo</p>	<p>Artículo 186.</p> <p>... se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa de hasta cien días de salario.</p> <p>Si la víctima fuere incapaz de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pudiere resistir, se impondrán prisión de cinco a diez años y multa de hasta doscientos cincuenta días de salario.</p> <p>Un roce o tocamiento accidental no constituye abuso erótico-sexual.</p> <p>(REFORMADO, G.O. 2 DE ABRIL DE 2010)</p> <p>Artículo 187.- El delito señalado en el artículo anterior se sancionará con prisión de cuatro a diez años y multa hasta de cuatrocientos días de salario, cuando:</p> <p>I. Se haga uso de la violencia física o moral;</p> <p>II. Se cometa con intervención directa o inmediata de dos o más personas; o</p> <p>III. El responsable ejerza, de hecho o por derecho, autoridad sobre el pasivo, lo tenga bajo su guarda o custodia o aproveche la confianza en él depositada. En su caso, el responsable perderá además la patria potestad o la tutela.</p> <p>(REFORMADO, G.O. 2 DE ABRIL DE 2010)</p> <p>Artículo 188.- El delito consignado en este capítulo se perseguirá por querrela. Si la víctima fuere incapaz de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pudiere resistir, o se hubiere empleado violencia, se perseguirá de oficio.</p> <p>Si quien comete este delito es servidor público o ejerce una profesión, empleo o ministerio religioso y utiliza los medios o circunstancias derivadas de ello, además se impondrán destitución, si procede, e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, o para ejercer profesión, hasta por cinco años.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
Yucatán	<i>Abuso Sexual</i>	<p>Artículo 309.- A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto lascivo o la obligue a ejecutarlo...</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 310.- A quien sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto lascivo en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo...</p>	<p>Artículo 309.</p> <p>...se le impondrá sanción de seis meses a cuatro años de prisión y de cuarenta a cien días-multa. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p> <p>Si hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de las sanciones se aumentarán en una mitad.</p> <p>A quien obligue a tener sexo oral a cualquier persona por medio de la violencia física o moral, se le impondrá una sanción de cuatro a diez años de prisión y de cien a trescientos días-multa.</p> <p>Cuando la conducta prevista en el párrafo anterior se cometa en perjuicio de un menor de doce años, persona privada de razón o sentido, o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción se incrementará en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida.</p> <p>Artículo 310.</p> <p>... se le aplicará una sanción de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos días-multa. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la sanción se aumentará hasta en una mitad.</p>
Zacatecas	<i>Abuso sexual</i>	<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE JUNIO DE 1995)</p> <p>231.- A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo...</p>	<p>231.-</p> <p>...se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión y multa de tres a veinticinco cuotas.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 28 DE MAYO DE 1994)</p> <p>Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la sanción será de tres meses a dos años de prisión y multa de cinco a diez cuotas. Existe la presunción legal de que la violencia fue el medio utilizado para la comisión del delito, cuando la víctima tuviere menos de doce años cumplidos.</p>

**Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género**  
**Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**  
**Legislación Penal en las Entidades Federativas**  
**Abuso sexual**

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción
		<p>(REFORMADO, P.O. 4 DE AGOSTO DE 2012)</p> <p>232.- A quien sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona menor de doce años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo...</p>	<p>232.-</p> <p>...se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.</p> <p>Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena corporal se duplicará.</p> <p>En los casos considerados por este artículo, se procederá de oficio contra el sujeto activo.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 4 DE AGOSTO DE 2012)</p> <p>232 Bis.- La conducta a que se refiere el artículo 231, se sancionará a petición del ofendido o de sus representantes.</p>

**NOTAS ADICIONALES:**

La denominación de tipo penal de **ABUSO SEXUAL** varía en las siguientes entidades:

- **ATENTADOS AL PUDOR** en Aguascalientes, Jalisco, Nayarit y Nuevo León.
- **ATAQUES AL PUDOR** en Puebla.
- **ABUSOS DESHONESTOS** en Querétaro y Sonora.